



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6856/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6856/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó el estado procesal que guarda la denuncia CESAC con no de folio 4841 de fecha 25 de mayo de 2023 y copia del expediente completo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave Expediente Folio Sobreseer Sin materia
LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6856/2023

Sujeto Congrado

Alcaldía La Magdalena Contreras

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6856/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6856/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6856/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiocho de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **092074723001650**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Se solicita a TODAS las direcciones, subdirecciones, jud, Coordinaciones, y cualquier ente o área que integra la estructura administrativa y operativa de la alcaldía La Magdalena Contreras se dé respuesta a esta solicitud de información.

1.- Se solicita saber el estado procesal que guarda la DENUNCIA CESAC CON No DE FOLIO 4841 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023.

2.- Se solicita copia del expediente completo

3.- se anexa archivo denominado cesac exzoologico 2023

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico



Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, anexó documental consistente de una foja útil, de fecha de veinticinco de mayo, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA
Folio: 4841
Año: 2023
CIUDADANO
Fecha: 25 de Mayo de 2023 - 12:05

César Benjamín Intillafate Soto
Subdirector de Verificaciones Administrativas y Reglamentos

PRESENTE
Se recibe petición captada vía CIUDADANO mediante PRESENCIAL (C/D) registrada con el FOLIO 4841 para su atención procedente, agradeciéndole que haga saber la resolución respectiva a través del Sistema Informativo (SACNet), y en su caso, notificar por escrito al solicitante.

Nombre: [REDACTED] Domicilio: [REDACTED] Contacto: [REDACTED]

Solicitud
Servicio: 1982 - Visas de verificación administrativa.
Descripción: Solicita una verificación Administrativa y formal denuncia y requiere inmediata clausura del salón de usos múltiples ubicado en calle Flor Chico S/N frente al ex-molongo de Unidad Independencia San Ramón/San Jerónimo Lidice, dado que hubo visita de alcohol a menores de edad, probablemente drogas, se extendió el el afono por más de 3 veces; por medio de transparencia se sabe que no cuenta con uso de suelo, permiso para visita de bebidas alcohólicas, licencia de funcionamiento y tampoco cuentan con Programa Interno de Protección Civil.
NOTA: El Ciudadano solicita total anonimato por seguridad.
Dirección del Servicio: RJD CHICO Num. Est S/N entre las calles VESPERTINAS Y POEMAS RUSTICOS, Col. SAN JERONIMO LIDICE.

Solicitante: [REDACTED]

Este documento es propiedad de la Secretaría de Gobernación y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. No puede ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Gobernación. Queda prohibido el uso de este documento para fines comerciales o de lucro. El uso no autorizado de este documento puede ser sancionado. Para más información consulte el sitio web de la Secretaría de Gobernación: www.segob.gob.mx

Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana
56 40 - 5000 ext. 1902, 1903, 1904 y 1906 cesac@pncotreras.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Respuesta. El once de octubre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular, mediante oficio **LMC/DGMSPyAC/S.CESAC/930/2023** de fecha tres de octubre, firmado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto informo a usted, que el folio 4841 fue turnado en tiempo y forma al área operativa para su respectiva atención, por lo que se le hace una cordial invitación para que asista a las oficinas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana "CESAC" con el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento ubicada en calle Río Blanco No. 09 colonia Barranca Seca en un horario de 9:00 am a 14:00 horas de lunes a viernes, con la finalidad de que acredite su personalidad con una identificación oficial vigente, ya que el folio mencionado contiene datos personales y están protegidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

[...][Sic]

3. Recurso. El seis de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[..]

El motivo por el que me quejo es que NO se da respuesta a los puntos 1 y 2 de mi solicitud de información, toda vez que mi solicitud es muy clara ya que solicito se me indique el estado procesal que guarda la denuncia CESAC con folio 4841 de fecha 25 de mayo de 2023 así como copia del expediente completo de la mencionada denuncia.

Sin embargo La autoridad responsable LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS me contesta invitandonme a pasar a sus oficinas para comentar el asunto.

por lo que solicito se conteste ESPECIFICAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ Y SE ME PROPORCIONE EL EXPEDIENTE SOLICITADO.

[...][Sic]

4. Admisión. El nueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción I y VII**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, realice lo siguiente lo siguiente:

- I. Funde y motive de forma pormenorizada como la información peticionada con número de folio 092074723001650, cumple con los requisitos prescritos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Envíe de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información como Confidencial señalada en el oficio LMC/DGMSPyAC/S.CESAC/930/2023, de tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- III. Remita de manera íntegra el acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en la cual se aprueba la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074723001650.
- IV. Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074723001650.
- V. Indique el expediente, estatus que guarda el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta, señalando el fundamento legal del procedimiento al que hace referencia y el del estado procesal en que se encuentra.
- VI. Remita muestra representativa y sin testar de las tres últimas actuaciones que hayan realizado en el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta. VII. Indique el estatus del expediente requerido por la persona solicitante, y señale las partes y documentos que lo integran.
- VII. Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante, según refiere en el oficio de respuesta LMC/DGMSPyAC/S.CESAC/930/2023, de tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- VIII. Proporcione en versión íntegra, las constancias que integran el expediente de interés de la persona solicitante.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en

comento.

5. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **LMC/DGMPyAC/SUT/1587/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, se agrega captura para mayor certeza:

[...]

LIC. JUAN MARIO LÓPEZ MENDOZA, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico **ut.lmc@cdmx.gob.mx**; en atención al acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6856/2023**, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074723001650**, por el que se requiere a este Ente Obligado **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos."**

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"El motivo por el que me quejo es que NO se da respuesta a los puntos 1 y 2 de mi solicitud de información, toda vez que mi solicitud es muy clara ya que solicito se me indique el estado procesal que guarda la denuncia CESAC con folio 4841 de fecha 25 de mayo de 2023 así como copia del expediente completo de la mencionada denuncia.

Sin embargo La autoridad responsable LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS me contesta invitandonme a pasar a sus oficinas para comentar el asunto, por lo que solicito se conteste ESPECIFICAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ Y SE ME PROPORCIONE EL EXPEDIENTE SOLICITADO." (sic)." (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante los siguientes oficios se remitió copia simple del auto admisorio de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés con el fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga.

- LMC/DGMPyAC/SUT/1549/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, remitido a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)



- LMC/DGMSPyAC/SUT/1559/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, remitido a la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos

TERCERO. - Se informa que mediante los siguientes oficios y sus diversos anexos, manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6856/2023**, los cuales se ofrecen como medios de prueba:

- LMC/DGJG/SVAR/745/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Subdirectora de Verificación Administrativa y Reglamentos.
- LMC/DGMSPyAC/S.CESAC/1095/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, Firmado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

[...][Sic]

- oficio **LMC/DGMPyAC/SUT/1559/2023**, de fecha veintidós de noviembre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, se agrega captura para mayor certeza:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia siempre del acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2023, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.6856/2023**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074723001650**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, requiere a este **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"El motivo por el que me quejo es que NO se da respuesta a los puntos 1 y 2 de mi solicitud de información, toda vez que mi solicitud es muy clara ya que solicito se me indique el estado procesal que guarda la denuncia CESAC con folio 4841 de fecha 25 de mayo de 2023 así como copia del expediente completo de la mencionada denuncia.

Sin embargo La autoridad responsable LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS me contesta invitandonme a pasar a sus oficinas para comentar el asunto, por lo que solicito se conteste ESPECIFICAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ Y SE ME PROPORCIONE EL EXPEDIENTE SOLICITADO." (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 4 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día de hoy, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.

[...][Sic]

- Oficio **LMC/DGJF/SVAR/745/2023**, firmado por la Subdirectora de Verificación Administrativa y Reglamentos, de fecha veintidós de noviembre, mismo que señala lo siguiente:

[...]

*“...
V. Indique el expediente, estatus que guarda el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta, señalando el fundamento legal del procedimiento que hace referencia y el del estado procesal en que se encuentra.
VI: Remita muestra representativa y sin testar de las tres últimas actuaciones que hayan realizado en el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta.
VII. Indique el estatus del expediente requerido por la persona solicitante, y señale las partes y documentos que lo integran.
IX. Proporcione en versión íntegra, las constancias que integran el expediente de interés de la persona solicitante.”
(Sic)*

Derivado de lo anterior, y de conformidad con las funciones de esta Subdirección, se da respuesta en los términos siguientes:

Primeramente, se informa que el expediente **LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/PC-053/2023**, es el recaído a la visita de verificación administrativa realizada al inmueble ubicado en calle Río chico sin número visible, entre Vespertinas y Poemas Rústicos, colonia Unidad Independencia San Ramón, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el procedimiento se encuentra en estado de substanciación, en el término para que el visitado presente el escrito de observaciones, es decir en trámite, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así mismo, se informa que el fundamento legal del procedimiento administrativo, se encuentra establecido del artículo 97 al 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; del 6 al 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; artículo 14 y demás aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente requerido se encuentra en trámite para su substanciación y las partes que integran el procedimiento es el visitado y la autoridad competente, respecto de los documentos que integran hasta el momento el expediente de mérito son los siguientes:

- *Oficio de comisión para el personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía.*
- *Orden de visita de verificación administrativa en materia de protección civil.*
- *Citatorio*
- *Acta de visita de verificación administrativa.*



Finalmente, remito versión pública de las constancias que integran el expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/PC-053/2023, mismas que cuentan con Datos Personales que no pueden ser expuestos, por lo que, se sometió al Comité de Transparencia, en la Décima Sesión Extraordinaria, el día 24 de noviembre de 2023, con número de Acuerdo 5CT/LMC-16SE/24112023, donde se aprueba la clasificación en su carácter de confidencial y Elaboración de Versión Pública.

Se anexan al presente copias simples del expediente antes mencionado en versión pública.

Versión Pública del Expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/PC-053/2023, datos a testar:

- Nombre
- Firma Autógrafa

- Oficio **LMC/DGMPyAC/SUT/1549/2023**, de fecha quince de noviembre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, se agrega captura para mayor certeza:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia siempre del acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2023, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.6856/2023**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074723001650**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, requiere a este **"realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

... "El motivo por el que me quejo es que NO se da respuesta a los puntos 1 y 2 de mi solicitud de información, toda vez que mi solicitud es muy clara ya que solicito se me indique el estado procesal que guarda la denuncia CESAC con folio 4841 de fecha 25 de mayo de 2023 así como copia del expediente completo de la mencionada denuncia.

Sin embargo la autoridad responsable LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS me contesta invitandome a pasar a sus oficinas para comentar el asunto, por lo que solicito se conteste **ESPECIFICAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ Y SE ME PROPORCIONE EL EXPEDIENTE SOLICITADO.**" (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 4 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día **24 de noviembre de 2023**, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.



[...][Sic]

- Oficio **LMC/DGMPyAC/SUT/1095/2023**, de fecha veintisiete de noviembre, signado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, se agrega captura para mayor certeza:

[...]

En atención al oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/1549/2023, del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.6856/2023**, en relación al folio de la solicitud de Información Pública número **092074723001650**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto hago de su conocimiento, que de acuerdo al Manual Administrativo de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana **no realiza la integración de expedientes de las solicitudes que ingresan**, únicamente se genera folio y se recaban datos personales, así mismo cuando ingresan las solicitudes o denuncias de verificaciones son canalizadas a la Subdirección de Verificación y Reglamentos.

- Oficio **LMC/DGMPyAC/SUT/590/2023**, de fecha veintiséis de mayo, signado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, se agrega captura para mayor certeza:

[...]



Por este conducto, remito a usted, documentación relativa a los folios 4687, 4765, 4772 y 4841, ingresados en el Módulo de Atención Ciudadana para su atención y trámite correspondiente, que consta de:

Folio	Tipo de Documento	Número de fojas
4687	Formato de verificación Copia de credencial para votar Impresión fotográfica	1 1 1
4765	Formato de verificación Copia de credencial para votar Impresión fotográfica	1 1 1
4772	Formato de verificación Copia de credencial para votar Impresión fotográfica	1 1 1
4841	Formato de verificación Copia de credencial para votar Impresión fotográfica Escrito	1 1 5 5
4851	Formato de verificación Copia de credencial para votar Impresión fotográfica	1 1 1

[...][Sic]

Además, anexó la versión pública, consistente de 22 fojas, el cual, para mayor certeza se agrega captura de la primera foja:



Recibi Original
23 Nov 2023

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTOS

ORDEN DE VERIFICACIÓN No. LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/PC- 053/2023
No. EXPEDIENTE: LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/PC- 053/2023

Alicaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 22 NOV 2023

Si tiene alguna queja o duda, sobre el desarrollo de esta visita de verificación, o la identidad del Servidor Público Representativo Encarcelado, comuníquese al Síndico de Información Telefónica LOCALTEL 55-56-16-11 o los teléfonos 6227-87-16 y 6227-87-05 en horarios de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas en la Ciudad de México, ubicada en Av. Tlaxcoaque No. 8 Edificio Jassas de Arco, Colonia Cuernavaca, Alcaldía Cuernavaca, CDMX. C.P. 06990 o a la Comandancia en Jefe de la Decretaría ubicada en Río Blanco No. 9, Colonia Barranca Seca, Teléfono 5649-6200 ext. 8107, 8108 y 8109, consulte la página de Internet <http://www.azcapotulco.gob.mx/>



José Moreno Salda s/n, Col. Barranca Seca
C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México

Nombre: C. Propietario y/o Poseedor y/o Titular y/o Encargado y/o Responsable u Ocupante del inmueble verificado
Domicilio: Calle Río Chico sin número visible entre Vesperinas y Poemas Rústicos,
Colonia: Unidad Independencia San Ramón (anexo fotografía), La Magdalena Contreras.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º numeral 5, 4º, 5º, 7º apartado A numeral 2 y 3, 22º numeral 2 inciso b, 52º numeral 1, 53º apartado A numerales 1, 2 fracción X, así como el TRIGÉSIMO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º fracción IV, 11º párrafo final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º fracciones I, XI, XX, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 14 fracción I y II, 29ª fracción XI y XV, 30ª, 31ª fracción II y XV, 32ª fracciones I, II, y VII, 37ª fracción II, 40ª, 42ª fracción II y 71ª fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 5º bis, 6º, 7º, 19º bis, 39º, 73º, 87, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 105 Cuater, Apartado B fracción I, inciso I) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5 Bis, 6º, 8º, 9º fracción II, 10ª fracción II, 12ª fracciones VII y IX, 56ª, 58ª fracción XIII, 59, 61, 62, 63, 64, 69, 71, 93º, 94º, 125º, 210º, 213º, 214º, 215º, 218º, 219, 220º, 228º y 237º de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1º, 6º, 14º apartado B; fracción I; inciso I), 26ª y TRANSITORIO QUINTO de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 y 20 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1 fracción XII, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 41, fracciones I, II, III y IV, 42, 43, 62, 64 y 83 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8ª fracción IV y V, 46º, 56, 213ª fracción V y VI, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 220º, 221ª y 222ª del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1 y 6ª fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y toda vez que de ellos se desprende que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México; en su esfera de competencia, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y para tal fin podrá ordenar la práctica de visitas de verificación administrativa.

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA.

[...][sic]



Captura del correo electrónico con la respuesta complementaria enviada al recurrente:

 **GÓBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.6856/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx> 27 de noviembre de 2023, 19:54

Sirva el presente, para dar cumplimiento al acuerdo recaído en el Recurso de Revisión con número de expediente *INFOCDMX/RR.IP.6856/2023*, relacionado con la Solicitud de Información Pública con números de folio **092074723001650**.

Derivado de lo anterior, se notifica el contenido del oficio LMC/DGMSPYAC/SUT/1587/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, constancia con la cual se da atención al acuerdo admisorio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Baranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, ut.lmc@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

6 adjuntos

-  **LMC-DGMSPyAC-SUT-1549-2023.pdf**
28.1K
-  **LMC-DGJG-SVAR-745-2023.pdf**
459K
-  **LMC-DGMSPyAC-S.CESAC-1095-2023.pdf**
502K
-  **LMC-DGMSPyAC-SUT-1559-2023.pdf**
275K
-  **LMC-DGMSPyAC-SUT-1587-2023.pdf**
46.1K
-  **VERSION PUBLICA.pdf**
829.5K

Acuse de envío de alegatos y manifestaciones, generado por la PNT:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Envío alegatos y manifestaciones.
Número de transacción electrónica: 4 Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6856/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante recibió la información el día 28 de Noviembre de 2023 a las 00:00 hrs.
87d88b7ea203861d1cb4de8d690f8876

7. Alcance de respuesta complementaria del sujeto obligado. El siete de diciembre, el sujeto obligado remitir a través de la PNT y el correo electrónico, el Acta del Comité de Transparencia, debidamente firmada, la cual consta de 8 fojas; por el cual fundaba y motivaba la clasificación de la información, tal y como se ilustra a continuación:

 **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**
2021-2024

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

 2023 **PRIMERA VIDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD Y ATENCIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 24 de Noviembre de 2023

ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

En uso de la palabra el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida e inicia la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de conformidad con el Artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral décimo cuarto del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de sujetos obligados de la Ciudad de México, y capítulos VI y VII del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras, con número de registro AL-MACO-17/D11021X, solicitando al Secretario Técnico, el Lic. Juan Mario López Mendoza para que verifique si existe el quórum suficiente y necesario para la celebración de la **Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras**

Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga procede a dar inicio a los trabajos de esta Sesión, por lo cual solicita al Secretario Técnico a realizar el pase de lista de los integrantes presentes mediante **Acuerdo ICT/LMC-16SE/24112023**, encontrándose los siguientes:

En uso de la voz, el Lic. Juan Mario López Mendoza, Subdirector de la Unidad de Transparencia; manifiesta que se encuentran presentes con nosotros los siguientes servidores públicos de esta Alcaldía La Magdalena Contreras:

Lic. Iván Jesús Montelongo Zúñiga
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Lic. Nalleli Berenice García Segundo
Jefa de Unidad Departamental de sustanciación del Órgano Interno de Control de la Magdalena Contreras

Said Hernández Soto
Subdirector de Empleo y Fomento al Consumo Local

Jesús Alfredo Aguilar Garibaldi
Jefe de Unidad Departamental de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo

1

[...]

En uso de la voz el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, cede el uso de la voz misma a la C. Martha Alba Tello Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en su calidad de Invitada, quien procede a exponer el asunto que se encuentra encaminado a dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.6856, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 092074723001560, por lo cual se solicita la clasificación de información en su carácter de Confidencial, expediente que se encuentra en los archivos de la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamento, razón por la cual estando presenta la Subdirectora Verónica Cuellar Velázquez, se le solicita que de ser aprobada la clasificación realice la versión pública del expediente correspondiente.

Razón anterior por lo que en uso de la voz el Lic. Juan Mario López Mendoza, pregunta a los asistentes si tienen comentarios o dudas sobre la clasificación, a lo cual, la Lic. Nalleli Berenice García Segundo, solicita se mencione en el acta y se considere el fundamento legal para robustecer la prueba de daño en base a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificaciones de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. A continuación, se solicitó a los integrantes del Comité que se manifiesten si aprueban la clasificación de información en su carácter de confidencial (Acuerdo SCT/LMC-165E/24112023). Al respecto, los miembros del Comité de Transparencia votaron a favor de la aprobación del punto cinco del orden del día conforme fue presentado, aprobándose por mayoría de los asistentes, es decir 08 votos a favor y una abstención por parte de la Lic. Nalleli Berenice García Segundo en representación del Órgano Interno de Control, el punto cinco del orden del día de la presente sesión, por lo que se expide el siguiente:

[...]

Se anexa copia de captura de pantalla del alcance enviado al recurrente:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

ALCANCE RR.IP.6856/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>
Para [Redacted]
8 de diciembre de 2023, 13:02

Sirva el presente, para dar cumplimiento al acuerdo recaído en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6856/2023, relacionado con la Solicitud de Información Pública con números de folio 092074723001650, derivado de lo anterior, se envía en alcance el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

ACTA 165E COMITE.pdf
2040K

8. Cierre de Instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia,



se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de octubre y, el recurso fue interpuesto el seis de noviembre, esto es, el décimo tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia. Considerando el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia,

por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, señalando lo siguiente:
[1] El estado procesal que guarda la denuncia CESAC con no de folio 4841 de fecha 25 de mayo de 2023	Indicó que el folio 4841 fue turnado en tiempo y forma al área operativa para su respectiva atención, por lo que señaló al particular que podía asistir a las oficinas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana "CESAC" con el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento ubicada en calle Río Blanco No. 09 colonia Barranca Seca en un horario de 9:00 am a 14:00 horas de lunes
[2] Copia del expediente completo.	

	<p>a viernes, con la finalidad de que acredite su personalidad con una identificación oficial vigente, ya que el folio mencionado contiene datos personales y están protegidos por la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</p>
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la clasificación de la información y el cambio de modalidad, indicando que el sujeto obligado no le otorgó lo petitionado en los puntos [1] y [2].</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta en la <u>modalidad peticionada por el Particular, esto es electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT,</u> con lo siguiente:</p> <p>Respecto del contenido informativo [1] indicó que el expediente requerido se encuentra en sustanciación</p> <p>Por su parte, respecto del contenido informativo [2] señaló que el expediente</p>

requerido se encuentra en sustanciación, por lo que remitió una copia del expediente en su **versión pública**, **indicando que se testaron datos personales correspondientes a nombres y firmas autógrafas de particulares.**

Finalmente, mediante alcance, proporcionó el Acta del Comité de Transparencia por el cual funda y motiva la clasificación de la información de interés del particular en la modalidad de confidencial.

Todo lo anterior se notificó al particular en el medio escogido por éste, para oír y recibir notificaciones, esto es el correo electrónico.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.6856/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

27 de noviembre de 2023, 19:54

Para:

Sirva el presente, para dar cumplimiento al acuerdo recaído en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6856/2023, relacionado con la Solicitud de Información Pública con números de folio 092074723001650

Derivado de lo anterior, se notifica el contenido del oficio LMC/DGMSPYAC/SUT/1587/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía la Magdalena Contreras, constancia con la cual se da atención al acuerdo admisorio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Baranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, ut.lmc@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

6 adjuntos

- LMC-DGMSPyAC-SUT-1549-2023.pdf
281K
- LMC-DGJG-SVAR-745-2023.pdf
459K
- LMC-DGMSPyAC-S.CESAC-1096-2023.pdf
502K
- LMC-DGMSPyAC-SUT-1559-2023.pdf
275K
- LMC-DGMSPyAC-SUT-1587-2023.pdf
461K
- VERSION PUBLICA.pdf
10285K



ALCANCE RR.IP.6856/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

8 de diciembre de 2023, 13:02

Para:

Sirva el presente, para dar cumplimiento al acuerdo recaído en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6856/2023, relacionado con la Solicitud de Información Pública con números de folio 092074723001650, derivado de lo anterior, se envía en alcance el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

- ACTA 16SE COMITE.pdf
2040K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]



Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por **la entrega de información incompleta**.

En este sentido, tal y como es visible en los párrafo que precede, el sujeto obligado mediante una respuesta complementaria proporcionó al particular, en modalidad electrónica lo referente al contenido informativo **[1]** del cual indicó que el expediente requerido se encuentra en sustanciación.

Por su parte, respecto del contenido informativo **[2]** señaló que el expediente requerido se encuentra en sustanciación, por lo que remitió una copia del expediente en su **versión pública**, indicando que se testaron datos personales correspondientes a nombres y firmas autógrafas de particulares.

Finalmente, mediante alcance, proporcionó el Acta del Comité de Transparencia por el cual funda y motiva la clasificación de la información de interés del particular en la modalidad de confidencial.

Ahora bien, toda vez que desde su respuesta primigenia el sujeto obligado indicó que la información a la que pretendía acceder el particular contenía información confidencial, en ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...



Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, derivado los documentos que fueron proveídos por el sujeto obligado en vía de diligencias, se determinó que algunos documentos contienen información de

carácter confidencial, por lo que a efecto de dar plena certeza sobre la naturaleza de los datos mencionados, se realizará el análisis de cada uno de ellos.

- **Nombre.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, si bien manifestó en su respuesta primigenia al Particular que la información a la que pretendía acceder contenía datos personales, también lo es que a través de una respuesta



complementaria otorgó una versión pública de la información de su interés, anexando el Acta del Comité de Transparencia por el cual se funda y motiva la clasificación de esa información.

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que lo peticionado en los contenidos informativos [1] y [2] quedan por colmados.

De lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado con la emisión de una respuesta complementaria, colmó la totalidad de los contenidos informativos de interés del particular. Por lo anterior, es posible concluir que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.